

CTCP-10-01105-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
DAVID SANTIAGO CASTRO GARCIA
davidsantiagocastrogarcia@gmail.com

Asunto: **Consulta 1-2019-023292**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	03 de agosto de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0799 – CONSULTA
Código referencia:	R-2-400
Tema:	RESPONSABILIDAD CONTADOR PÚBLICO – IMPLEMENTACIÓN NIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“...Responsabilidad del Contador Público, vinculado a la empresa cuando la entidad no ha efectuado la implementación de los nuevos marcos técnicos normativos de contabilidad e información financiera”

CONSULTA (TEXTUAL)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



(...)

Por medio del presente correo me gustaría que por favor me aclararan cómo se debe proceder ante el siguiente caso.

Existe una empresa que según la Ley 1314 de 2009 y el decreto 3022 de 2013 debía pertenecer al grupo 2 de implementación de NIIF y cumplir con dicho cronograma.

Sin embargo por dicha empresa pasaron 2 contadores y ninguno realizó dicha implementación, ahora en el segundo semestre de 2019 un nuevo contador asumirá esta área y ha solicitado la entrega de los estados financieros, notas y políticas, razón por la cual esta situación salió a evidencia.

Mi consulta es que debe hacer este nuevo contador para recibir la contabilidad de esta empresa y empezar a iniciar con la implementación, ¿debe solicitar un acta donde se manifieste la no implementación?

¿cómo puede evitar sanciones a futuro por hechos ajenos a su ejercicio profesional? y a nivel técnico ¿cómo debe proceder ahora? (...)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

La Ley 43 de 1990, en su capítulo 2º, establece las normas que deben observar los contadores públicos en el ejercicio de sus funciones.

“Artículo 8º. De las normas que deben observar los Contadores Públicos. Los Contadores Públicos están obligados a:

1. Observar las normas de ética profesional.
2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.
3. Cumplir las normas legales vigentes, así como las disposiciones emanadas de los organismos de vigilancia y dirección de la profesión.
4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.” Subrayado fuera de texto.

Así mismo, el Contador Público, deberá observar el código de ética contenido en el anexo N° 4 del

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Decreto 2420 de 2015, en la PARTE C - PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD EN LA EMPRESA, que establece:

“SECCIÓN 320

Preparación y presentación de información

320.1 Los profesionales de la contabilidad en la empresa participan a menudo en la preparación y presentación de información que es posible que se publique o sea utilizada por otros, tanto dentro como fuera de las entidades para las que trabajan. Dicha información puede incluir información financiera o de gestión, por ejemplo, previsiones y presupuestos, estados financieros, comentarios y análisis de la dirección, y la carta de manifestaciones de la dirección proporcionada a los auditores en el curso de la auditoría de los estados financieros de la entidad. El profesional de la contabilidad en la empresa preparará o presentará dicha información fiel y honestamente y de conformidad con las normas profesionales aplicables con el fin de que la información sea entendible en su contexto.

320.2 El profesional de la contabilidad en la empresa, cuando sea responsable de la preparación o de la aprobación de los estados financieros con fines generales de la entidad para la que trabaja, se satisfará de que dichos estados financieros se presentan de conformidad con las normas de información financiera aplicables.

320.3 El profesional de la contabilidad en la empresa tomará medidas razonables para que la información de la que es responsable:

(a) describa con claridad la verdadera naturaleza de las transacciones empresariales, de los activos o de los pasivos.

(b) clasifique y registre la información de modo oportuno y adecuado, y

(c) represente los hechos con exactitud e integridad en todos los aspectos materiales.

320.4 Cuando el profesional de la contabilidad en la empresa es presionado (bien desde el exterior o bien por la posibilidad de lucro personal) para que se vincule, directamente o a través de la actuación de otros, con información que induce a error, se originan amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales, por ejemplo, amenazas de interés propio o de intimidación en relación con la integridad, la objetividad o con la competencia y diligencia profesionales

320.5 La significatividad de dichas amenazas depende de factores tales como el origen de la presión y de la cultura corporativa dentro de la entidad para la que trabaja. El profesional de la contabilidad en la empresa estará atento al principio de integridad que obliga a todos los profesionales de la contabilidad a ser francos y honestos en todas sus relaciones

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

profesionales y empresariales Cuando las amenazas se originan por acuerdos de remuneración y de incentivos, es aplicable la orientación de la sección 340.

320.6 Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Dichas salvaguardas incluyen consultar a sus superiores en la entidad para la que trabaja, al comité de auditoría o a los responsables del gobierno de la entidad, o al organismo profesional correspondiente.

320.7 Cuando no sea posible reducir la amenaza a un nivel aceptable, el profesional de la contabilidad en la empresa rehusará vincularse o seguir vinculado con información que considere que induce a error. El profesional de la contabilidad en la empresa se puede haber vinculado de manera inadvertida con información que induce a error. En cuanto llegue a su conocimiento, el profesional de la contabilidad en la empresa tomará medidas para que no se le siga relacionando con dicha información. Con el fin de determinar si existe una obligación de poner en conocimiento las circunstancias fuera de la entidad, el profesional de la contabilidad en la empresa puede considerar la posibilidad de obtener asesoramiento jurídico. Además, el profesional de la contabilidad puede considerar la posibilidad de renunciar." Subrayado fuera de texto.

Ahora bien, en la revisión realizada no hemos identificado ninguna norma que obligue a la Administración de una Entidad a contratar un experto (personas natural o jurídica) para la implementación del nuevo marco técnico normativo, lo cual podría ser una opción en caso de que el actual contador público no cuente con los conocimientos básicos ni experiencia necesarias para desarrollar dicha labor.

Por tanto, en el caso de que un Contador Público acepte este trabajo, en una Entidad que aún no ha efectuado la aplicación del nuevo marco de información financiera (Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios), deberá efectuar un diagnóstico del estado y las potenciales diferencias que se originarían con efecto retroactivo al 1 de enero de 2016, fecha en la cual debió haberse efectuado en ajuste en los libros para una entidad del Grupo 2, y los potenciales ajustes entre el 1 de enero de 2016 a la fecha. Ahora bien, en concepto de este Consejo, la implementación de este nuevo marco técnico normativo es una labor adicional que según su nivel de complejidad podría generar la definición de un plan de trabajo, un cronograma de actividades y de unos honorarios adicionales, los cuales deben ser acordes al nivel de complejidad de dicha labor.

Por tanto, en caso que un Contador Público asuma la función, en una Entidad que aún no ha efectuado el proceso de transición a los nuevos marcos técnicos normativos (Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios), deberá efectuar un diagnóstico de sobre la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

información financiera en la entidad y las potenciales diferencias que se originarían con efecto retroactivo al 1 de enero de 2015, fecha en la cual se debió haber efectuado el ESFA y los ajustes generados por cambios en las políticas contables y uso de exenciones y excepciones descrita en la sección 35 de la NIIF para las PYMES, entre el 1 de enero de 2015 a la fecha. Ahora bien, en concepto de este Consejo, la implementación de este nuevo marco técnico normativo es una labor adicional que según su nivel de complejidad podría generar la definición de un plan de trabajo, un cronograma de actividades y de unos honorarios adicionales, los cuales deben ser acordes al nivel de complejidad de dicha labor.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 17 de Septiembre del
2019

1-2019-023292

Para: **davidsantiagocastrogarcia@gmail.com**

2-2019-027112

DAVID SANTIAGO CASTRO GARCIA

Asunto: Entrega de una Contabilidad sin implementacion de NIIF 2019-0799

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

LUIS HENRY MOYA MORENO cont

CONSEJERO

Anexos: 2019-0799 Firma LHMM.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON G

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20